

Resolución de Gerencia General

N° 027-03-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)
MATERIA : Incumplimiento de otras especificaciones técnicas contenidas en el contrato de concesión.

Lima, 02 de setiembre de 2003

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L (LAP) el 20 de agosto de 2003 contra la Resolución de Gerencia General N° 020-2003-GG-OSITRAN recaída en el Expediente Sancionador N° 07-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión; y, el Informe N° 052-03-GAL-OSITRAN, de fecha 27 de agosto de 2003, presentado por la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se evalúa legalmente el Recurso presentado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 020-2003-GG-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN declaró que LAP ha incumplido con lo dispuesto en el Numeral 21.1 del Anexo N° 3 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; y, asimismo, impuso una sanción equivalente al pago de una multa ascendente al 0.01% de los ingresos brutos del año anterior;

Que, dicha Resolución fue notificada a LAP el 31 de julio de 2003 mediante Oficio N° 355-03-GG-OSITRAN;

Que, el 20 de agosto de 2003, LAP interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Gerencia General N° 020-2003-GG-OSITRAN y sustenta dicha Reconsideración en la confirmación de los señores representantes de OSITRAN de haber otorgado la extensión del plazo en la reunión del 06 de marzo de 2003, para subsanar el incumplimiento materia del presente procedimiento;

Que, el artículo 51° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSITRAN señala que el Recurso de Reconsideración se interpone ante la misma instancia que emitió la resolución recurrida, acompañando a dicho recurso una nueva prueba instrumental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia General a través de la cual se hubiese impuesto la sanción;

Que, asimismo, el artículo 208° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, conforme a lo dispuesto en el Informe de Vistos, de lo estipulado en los artículos mencionados resulta legalmente factible que LAP interponga Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 020-2003-GG-OSITRAN, siempre se acredite el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia para tal efecto;

Que, en lo que concierne a la admisibilidad el principal requisito a cumplirse está configurado por el plazo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas; y, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen la necesidad que el recurso impugnativo sea interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar;

Que, en lo que respecta al requisito de procedencia, tanto el artículo 51° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas como el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aluden a la necesidad de sustentar el recurso de reconsideración en una nueva prueba;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe de Vistos, se cumple con el requisito de admisibilidad en la medida que el Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Gerencia General;

Que, sin embargo, conforme se menciona en el Informe de Vistos, el requisito de procedencia no se cumple por cuanto el mismo se ha sustentado en una prueba no permitida por el artículo 177° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (como es el caso de la solicitud de reconocimiento o confesión de los señores representantes de OSITRAN de haber conferido verbalmente la prórroga del plazo), incumpliendo con ello el requisito de procedencia exigido para el Recurso de Reconsideración tanto en el artículo 51° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas como del artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, esta Gerencia luego de evaluar el Informe N° 052-03-GAL-OSITRAN, de fecha 27 de agosto de 2003 presentado por la Gerencia de Asesoría Legal, lo hace suyo al compartir sus conclusiones y recomendaciones;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Gerencia General N° 020-2003-GG-OSITRAN, al no sustentarse en una nueva prueba permitida por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución y el Informe N° 052-03-GAL-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L..

TERCERO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

CUARTO : Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Supervisión y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General